



RESOLUCION No. EJ23-368

“Por medio de la cual se da cumplimiento a lo ordenado por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante fallo de tutela del 19 de octubre de 2023, al interior del proceso de radicado No. 11001-03-15-000-2023-05108-00

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA
UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo N° PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018 y los numerales 3 y 3.1. del capítulo V del Acuerdo N° PCSJA19-11400 de 2019, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El Consejo Superior de la Judicatura, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 256 de la Constitución Política y 85, numerales 17 y 22; 162, 164, 165 y 168 de la Ley 270 de 1996, expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”.

El referido Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, dispuso que se adelantara el proceso de selección para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial. De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el proceso comprende las siguientes etapas: 1) concurso de méritos, 2) conformación del Registro Nacional de Elegibles, 3) elaboración de listas de candidatos, 4) nombramiento y 5) confirmación.

A su vez, el artículo 4 del referido acuerdo definió que el concurso de méritos comprende las etapas de selección y clasificación. Además, determinó que la etapa de selección está compuesta por lo siguiente: la Fase I - Prueba de Aptitudes y Conocimientos, la Fase II – Verificación de requisitos mínimos y la Fase III – Curso de Formación Judicial Inicial, las cuales ostentan carácter eliminatorio.

Posteriormente, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, adoptó el Acuerdo Pedagógico que registró el *“IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades”*. La anterior

decisión fue aclarada por medio del Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

El mencionado Acuerdo Pedagógico, a través de su artículo 3, estableció la posibilidad de solicitar homologaciones o exoneraciones del IX Curso de Formación Judicial Inicial para los discentes que sean o hayan sido funcionarios/as judiciales de carrera y para quienes, sin haber ocupado un cargo de funcionario en carrera, hubiesen cursado y aprobado un curso de formación judicial inicial como etapa de procesos de selección o convocatorias anteriores, según el caso.

Además, en la misma disposición, el Consejo Superior de la Judicatura delegó en la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” la competencia para “tramitar y resolver las solicitudes de exoneración y homologación incluidos los recursos contra los actos administrativos que las decidan, que sean presentados por los discentes que hayan aprobado las fases I y II de la etapa de selección de la convocatoria 27, de acuerdo con el listado que remita la Unidad de Administración de Carrera Judicial.”

Por su parte, el señor **JOSÉ SAMUEL SILVA AGUILAR**, presentó solicitud de homologación del IX Curso de Formación Judicial, a través de la cual, manifestó haber cursado y aprobado el VII Curso de Formación Judicial para Jueces y Magistrados, correspondiente a la Convocatoria No. 22, en el cual obtuvo un puntaje de 887,85.

En atención a la solicitud presentada, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, mediante Resolución No. EJR23-184 del 23 de junio de 2023, procedió a negar la solicitud de homologación del IX Curso de Formación Judicial Inicial que presentó el actor porque fungía como funcionario judicial en carrera.

Por su parte, el aspirante interpuso recurso de reposición el 5 de julio de 2023 dentro del término previsto en la Ley 1437 de 2011 en contra del acto administrativo que negó su solicitud de homologación, con el propósito de que se revocara la decisión. En su lugar, pidió que le fuera reconocida la homologación del curso en las mismas condiciones que indicó en la solicitud primigenia. Subsidiariamente, y en caso de que fuera negada nuevamente la homologación, pidió que se lo exonerara del IX Curso de Formación Judicial, para ello, allegó el formato de calificación integral de servicios para jueces, expedido el 30 de junio de la presente anualidad por el Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Para sustentar su recurso, adujo que presentó la solicitud de homologación del curso, debido a que esa era la única opción que tenía en el momento, pues nunca había sido calificado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, pese a

ser funcionario judicial en el régimen de carrera desde el 19 de noviembre de 2020.

Mediante la Resolución No. EJR23-243 del 31 de agosto de 2023, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” resolvió confirmar la Resolución No. EJR23-184 del 23 de junio de 2023. La decisión se sustentó en lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, ya que el aspirante al ser funcionario judicial en carrera, no cumplía con los requisitos establecidos en el numeral 3., capítulo 5 del mencionado acuerdo para acceder al beneficio de la homologación. Además, fue negada la solicitud subsidiaria de exoneración, al considerar que ella fue presentada extemporáneamente, debido a que el plazo máximo para radicarla era el 8 de mayo de 2023, de conformidad a lo establecido en el cronograma de la Fase III de la Etapa de Selección del IX Curso de Formación Judicial Inicial, publicado el 29 de marzo de la presente anualidad.

El 18 de septiembre de 2023, el aspirante presentó acción de tutela en contra de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” frente a la anterior actuación, alegando la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos y derecho al trabajo.

Lo pretendido por el accionante, a través del mencionado mecanismo constitucional, estuvo dirigido a que se dejaran sin efectos las Resoluciones Nos EJR23-184 del 23 de junio de 2023 y EJR23-243 del 31 de agosto de la misma anualidad y en consecuencia, que se ordenara a la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” reconocerle la homologación del IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados con el puntaje que obtuvo en el Curso de Formación Judicial.

Al proceso le correspondió el radicado No. 11001-03-15-000-2023-05108-00 y fue resuelto por medio del fallo del 19 de octubre de 2023, expedido por la Sección Cuarta del Consejo de Estado, a través del cual esa corporación amparó el derecho fundamental al debido proceso administrativo del señor José Samuel Silva Aguilar y resolvió, lo siguiente:

*“(...) **Cuarto.** - **DÉJASE** sin efectos la Resolución No. EJR23-243 de 31 de agosto de 2023, “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”, expedida por la directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla.*

***Quinto.** - **ORDÉNASE** a la directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia profiera un nuevo acto administrativo en el que resuelva el recurso de reposición formulado por el demandante contra la Resolución No. EJR23-184 de 23 de junio de 2023, teniendo en cuenta que la calificación integral de servicios correspondiente al año 2021 fue presentada oportunamente. (...)”*

Como razón de la decisión, la Sala encontró que la acción de tutela sí cumplió con el requisito de subsidiariedad, toda vez el debate propuesto por el demandante recae en la falta de valoración de la calificación integral de servicios que aportó con el recurso de reposición que presentó en contra de la Resolución No. EJR23-184 del 23 de junio de 2023, toda vez que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, si bien actuó bajo los parámetros establecidos en el acuerdo pedagógico para negarle la exoneración por haber sido presentada de manera extemporánea, le trasladó al actor una carga desproporcionada, ya que la Resolución EJR23-243 del 31 de agosto de 2023 que confirmó la decisión de negar la homologación y negó la solicitud subsidiaria de exoneración, fue expedida a sabiendas de que para el momento en el que el actor debió presentar la calificación integral de servicios, no contaba con ella, por causas externas a su voluntad, y sólo pudo ser allegada con el recurso de reposición.

En este sentido, se tiene que el Acuerdo No. PCJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 en su artículo primero, capítulo V, numeral 3, dispone lo siguiente:

*“los discentes que sean o hayan sido funcionarios/as judiciales de carrera, **podrán solicitar la exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial** y en tal caso se tomará la última calificación de servicio como sustitutiva de evaluación para las dos (2) subfases, siempre que sea superior a 80 puntos. (...)*

Se delega en la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” la competencia para tramitar y resolver las solicitudes de exoneración y homologación incluidos los recursos contra los actos administrativos que las decidan, que sean presentados por los discentes que hayan aprobado las fases I y II de la etapa de selección de la convocatoria 27, de acuerdo con el listado que remita la Unidad de Administración de Carrera Judicial.” (Negrita fuera de texto)

El Acuerdo en mención, en completa armonía con lo dispuesto en el párrafo del artículo 160 de la Ley 270 de 1996, reguló con claridad dos situaciones jurídicas diferentes para los aspirantes que superaron la Fase I y II de la etapa de selección de la Convocatoria No. 27 y pretenden o realizar el IX Curso de Formación Judicial Inicial con la sustitución de la calificación de las dos (2) subfases, así:

1. Por una parte, los aspirantes que sean o hayan sido funcionarios/as judiciales de carrera, podrán solicitar la **exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial y en tal caso se tomará la última calificación de servicio como sustitutiva de evaluación para las dos (2) subfases, siempre que sea superior a 80 puntos.**
2. Por otra parte, los aspirantes que, sin haber ocupado un cargo de funcionario en carrera, hubiesen cursado y aprobado un curso de formación judicial inicial como etapa de procesos de selección o convocatorias anteriores, podrán solicitar la homologación y se tomará la calificación obtenida en el curso de formación judicial inicial cursado

como sustituta de las dos (2) subfases, siempre que la calificación sea superior a 800 puntos.

En consideración a lo anterior, le corresponde a la Escuela Judicial, al conocer el sentido de la orden judicial, acatar de inmediato lo dispuesto en los numerales cuarto y quinto del fallo del 19 de octubre de 2023 transcritos, correspondientes al proceso de tutela de radicado No. 11001-03-15-000-2023-05108-00.

Así las cosas, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” procederá a exonerar de la realización del IX Curso de Formación Judicial Inicial al señor **JOSÉ SAMUEL SILVA AGUILAR**, y a sustituir la evaluación para las dos (2) subfases del mencionado Curso de Formación Judicial Inicial con la equivalencia del puntaje de calificación integral que obtuvo como Juez 4 Penal Municipal de Control de Garantías, correspondiente a 99,00 puntos. Lo anterior, en cumplimiento de la referida orden judicial y tomando la información que consta en el formato de calificación integral expedido el 30 de junio de 2023, por el doctor José Eudoro Narváez Viteri, en su calidad de Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá. Se precisa que la figura de la exoneración es la que corresponde, teniendo en cuenta que se aplicará la calificación de evaluación de servicios.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla,

RESUELVE:

PRIMERO. – Dar cumplimiento a lo ordenado mediante fallo del 19 de octubre de 2023, dentro del proceso de tutela de radicado No. 11001-03-15-000-2023-05108-00, expedido por la Sección Cuarta del Consejo de Estado, Magistrada Ponente Stella Jeannette Carvajal Basto y, en consecuencia:

SEGUNDO. –**REPONER PARCIALMENTE** la Resolución No. EJ23-184 de 23 de junio de 2023, en cuanto negó la solicitud de Homologación del IX Curso de Formación Judicial Inicial presentada por el aspirante José Samuel Silva Aguilar. En su lugar, se resuelve:

TERCERO. - **Exonerar** de la realización del IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados de todas las especialidades de la Rama Judicial, al siguiente aspirante:

No.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	CÉDULA DEL ASPIRANTE	ÚLTIMA CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS EN FIRME		NOTA IX CFJI
						CALIFICACIÓN	AÑO	
1	Silva	Aguilar	Jose	Samuel	5654245	99,00	2021	990

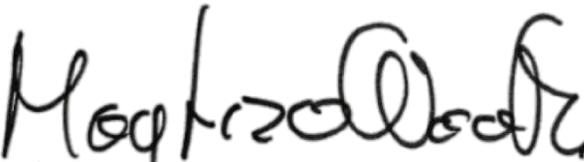
PARÁGRAFO. Para el aspirante, la sustitución de la evaluación de las dos (2) subfases del IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados de todas las especialidades de la Rama Judicial, se efectuó con base en la equivalencia de la última calificación integral de servicios en firme, consistente en la multiplicación de la calificación por 10.

CUARTO. - Contra este acto administrativo no procede ningún recurso, por ser de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. – NOTIFICAR esta decisión, mediante su publicación en las páginas web de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 02 de noviembre de 2023



MARY LUCERO NOVOA MORENO
Directora

Elaboró: JDCA
Revisó: ECRC